

Año 2007: 12.000.000,00 euros

Año 2008: 10.500.000,00 euros

Tercero.—Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo o persona en quien delegue, para que otorgue cuantos documentos sean precisos para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

3570 *DECRETO 294/2007, de 20 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aceptan los bienes resultantes de la liquidación de la «Fundación Gran Teatro Fleta»*

La Fundación Gran Teatro Fleta, fue constituida por el Gobierno de Aragón y la Sociedad Mercantil «Inmuebles G.T.F., S. L.», con objeto de explotar todos los elementos y servicios del Gran Teatro Fleta, para llevar a cabo la organización gestión y ejecución de todo tipo de actividades culturales y artísticas, contribuyendo al enriquecimiento cultural de Aragón y favoreciendo el conocimiento de la cultura aragonesa por otros pueblos y naciones.

Fue inscrita en el Registro de Fundaciones por Orden 20 de mayo de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 63, de 31 de mayo de 2002.

El Patronato de la Fundación Gran Teatro Fleta en su reunión de 15 de abril de 2004 acordó la extinción de la Fundación. Por Orden de 28 de junio de 2004, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se ratificó el acuerdo del Patronato para su extinción, determinándose la apertura del procedimiento de liquidación de los bienes de la Fundación.

El artículo 38 de los Estatutos de la citada Fundación dispone que, en caso de extinción de la Fundación, corresponderá al patronato determinar el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de acuerdo con la legislación vigente.

Con fecha 15 de abril de 2004, el Patronato acordó iniciar el proceso de liquidación de la Fundación, disponiendo, respecto a la distribución de los bienes y derechos que pudieran resultar que se aplicarían a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la misma, siendo el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación Cultura y Deporte, el destinatario de los mismos a efectos concretar dicha aplicación en la forma oportuna.

Dichos acuerdo son conformes con el artículo 33 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

Para el cumplimiento de los acuerdos de disolución y adjudicación de los bienes de la Fundación, se ha tramitado, a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente expediente patrimonial de adquisición a título gratuito de bienes y derechos de conformidad con el artículo 51 del Decreto Legislativo 2/2000 de 29 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio.

En este expediente, y, de acuerdo con los certificados emitidos por los liquidadores de la Fundación, no consta la existencia de obligaciones pendientes.

Por todo ello, por iniciativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 20 de noviembre de 2007,

DISPONGO:

Primero.—La Comunidad Autónoma de Aragón adquiere la propiedad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación Gran Teatro Fleta.

Segundo.—De acuerdo con el Inventario formalizado por los liquidadores de la Fundación, no existen obligaciones pendientes, constando un crédito de la Tesorería General de la Seguridad Social a favor de la Fundación, por importe de treinta y ocho euros y treinta y un céntimos; dinero en efectivo de Caja por un importe de treinta y ocho euros y seis céntimos; y los siguientes dominios de Internet: «granteatrofleta.org», «granteatrofleta.net» y «granteatrofleta.com», estando totalmente amortizados y por tanto carentes de valor contable.

Tercero.—Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, o persona en quien delegue, para que formalice cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
JUSTICIA E INTERIOR**

3571 *ORDEN de 8 de noviembre de 2007, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación para la Investigación e Innovación en Hidrología Médica y Balneoterapia «Bílbilis».*

Examinado el expediente de inscripción de la Fundación para la Investigación e Innovación en Hidrología Médica y Balneoterapia «Bílbilis» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

Hechos

Primero.—La Fundación para la Investigación e Innovación en Hidrología Médica y Balneoterapia «Bílbilis» ha sido constituida, en escritura pública número 1640, de 2 de noviembre de 2007, otorgada en Calatayud (Zaragoza) ante el Notario del Colegio de Aragón D. Javier Lorenzo Mazana Puyol.

La entidad fundadora es Sucarse Sociedad Limitada.

Segundo.—El domicilio de la Fundación radica en Plaza del Fuerte, 8, 1ª planta de Calatayud (Zaragoza), C.P. 50300.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.—La dotación de la Fundación se fija inicialmente en la suma de cuarenta y cinco mil euros, desembolsada en su totalidad en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Los fines de interés general de la Fundación son:
1. Promover la investigación, el desarrollo, aplicación e innovación en la Hidrología Médica.

2. Desarrollar una política activa de incremento, mejora e innovación de los recursos humanos y materiales dedicados al termalismo.

3. Realizar e impulsar el desarrollo de estudios y actuaciones, en el marco de los fines de la Fundación.

4. Establecer colaboraciones científicas y académicas.

5. Evaluar y efectuar el seguimiento de programas científicos y tecnológicos de carácter prioritario.

6. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan, a ser posible, sobre el sistema sanitario de salud.

7. Crear plataformas de encuentro, análisis y debate interdisciplinar e intersectorial sobre Hidrología Médica-Balneoterapia y Termalismo.

8. Crear una biblioteca especializada y Fondo Documental, así como desarrollar las herramientas electrónicas de acceso a la información (hojas web) y difusión de la Hidrología Médica y el Termalismo.

Quinto.—Inicialmente, el Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos.

Presidente: SURCASE, Sociedad Limitada, representada por D. Ricardo Pablo Galindo.

Vocales: D. José Manuel Pablo Uriol, D^a. María del Carmen Pablo Uriol, D^a. Consuelo Pablo Galindo, D. José Galindo Ortiz de Landazuri.

Sexto.—Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. A partir del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.—El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF), dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—El Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno que atribuye al citado Departamento la competencia en materia de fundaciones asignadas al anterior Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por lo que compete al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones, en aplicación del citado Decreto en relación con el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de Abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se

considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF

No obstante lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: «Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones».

Quinto.—El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que s inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la constitución de la denominada «Fundación para la Investigación e Innovación en Hidrología Médica y Balneoterapia «Bílbilis» así como de los miembros del Patronato cuya composición figura en la presente Orden. A dicha Fundación de corresponde el número de Registro 242 (I).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2007.

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

3572 *ORDEN de 14 de noviembre de 2007, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Adopción, Vivir en Familia».*

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación Adopción, Vivir en Familia» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

Hechos

Primero.—La «Fundación Adopción, Vivir en Familia» ha